

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le advierto que dicho apoderado no posee correos electrónicos registrados en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal pertenencia
Demandante:	Fredy Alonso Mendoza Vega
Demandado:	Felipe Bernal Henao
Radicado:	05001 31 03 021 2023-00088
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a las siguientes exigencias:

Aportar el avalúo catastral de los inmuebles objetos de pertenencia y con base al mismo se deberá fijar la cuantía y competencia de la presente demanda.

Aclarar y precisar en los hechos, las condiciones de tiempo modo y lugar en que el demandante entró en posesión de los inmuebles, esto es, el momento a partir del cual se ejercieron actos de señor y dueño sobre el porcentaje de propiedad de los demandados, teniendo en cuenta que en el hecho sexto de la demanda se aduce la posesión por más de diez años, pero según las pruebas aportadas solo adquirió la calidad de comunero a partir del año 2021.

Así mismo deberá corregir o explicar porque se depreca prescripción ordinaria teniendo en cuenta la calidad de comunero del demandante.

Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 6º de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditando el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas a los demandados que

poseen dicho canal digital.

Finalmente se reconoce personería solo a la Dra. LUISA MARCELA GARCIA MOSQUERA identificada con C.C 1.130.603.314 y T.P 230.221 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte demandante, advirtiéndose que no se reconoce a la Dra. Lady Catalina Ramírez como apoderada, toda vez que, no fue destinataria de la sustitución del poder que hizo la apoderada inicial. Además, y atendiendo a que ambas abogadas suscriben la demanda, se advierte que existe prohibición legal para que dos profesionales del Derecho actúen simultáneamente en un proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812a55778a2a0e1473ab667c7b03ca0743d07d2b9685cae05f17582e7c0c08e**

Documento generado en 10/03/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>